



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023**

**Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmite demanda**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00776-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme las formalidades previstas en el canon 74 del CGP, comoquiera que el mismo carece de presentación personal y/o tampoco se advierte que haya sido remitido del correo electrónico de la demandante.
2. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-1186420, con fecha de expedición no mayor a 30 días, comoquiera que el arrimado data del mes de noviembre del año 2022.
3. Conforme lo indicado en el poder y el escrito de demanda, respecto del presunto deceso del señor Noel Antonio García, deberá acreditar en debida forma dicho supuesto e informar y aportar lo siguiente:
  - Registro Civil de Defunción del señor Noel Antonio García (q.e.p.d.).
  - Nombre y direcciones de todos los herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de Noel Antonio García (q.e.p.d.). Así mismo, el Registro Civil de Nacimiento, según corresponda en aras de acreditar el derecho que le asiste a la (s) personas (s) que denuncie como herederos.
  - Existe sucesión de Noel Antonio García (q.e.p.d.), en caso afirmativo allegue el auto que da apertura a la



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

misma en el que se identifica los herederos reconocidos.

4. En eses sentido, deberá adecuar tanto la demanda como el poder conferido, dirigiéndola contra los herederos indeterminados del señor Noel Antonio García (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (art. 87 del CGP).
5. Precise si en efecto los linderos del inmueble objeto de la presente acción son los actuales, ello atendiendo a lo reglado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G. de P.,<sup>1</sup> en tal sentido y conforme al inciso 2° de la norma en cita, alléguese copia simple y legible de la escritura pública No. 5467 del 31 de diciembre de 1987 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.
6. En aras de precaver inconsistencia al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012<sup>2</sup>.
7. Aporte certificado especial de instrumentos públicos en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días, contra quienes se deberá dirigir la demanda y el poder respectivo (núm. 5°, Art. 375 del CGP).
8. Allegue certificado expedido por la autoridad competente en el que se determine el **avalúo catastral** del inmueble objeto de usucapión para el año **2023**, ello para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 3°, art. 26 *ibidem*), comoquiera que el adosado (fl. 14, PDF 003) señala el avalúo catastral hasta el año 2022.
9. Aporte las pruebas que acrediten el pago de los servicios públicos e impuestos prediales señalados en el escrito de la demanda.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 126 del 9 de agosto de 2023.

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33aa874ee6ecf3573ce5ead2d44946b43dc51314ff4bbb36c3da06847c82216**

Documento generado en 08/08/2023 05:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**